



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., en contrato de concesión denominado "Sistema Norte - Sur".

SANTIAGO, 02 AGO 2012

N° 3496 /

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. BTO.		

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

31 JUL 2012

OFICINA DE PARTES GENERAL DE OBRAS

VISTOS:

- El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 4153, de 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
- Ordinarios N° 6963/11, N° 6941/11, N° 6942/11, N° 6943/11, N° 6944/11, N° 6945/11, N° 6946/11 y N° 6947/11, todos de 2011 y emitidos por la Inspección Fiscal.
- Cartas D/GIN/CA/11/AA0340-0/MOP y D/GGE/CA/11/AA3202-0/MOP, ambas de 2011.

5944874

Lo dispuesto en las bases de licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 6963/11, de 2011, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al Concesionario que se propuso al Director General de Obras Públicas la aplicación de siete multas de 200 UTM, cada una, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación, toda vez que con ocasión del Informe Semestral del Programa de Conservación enviado por la Concesionaria a través de la carta D/GIN/CA/11/AA0340-0/MOP, de 2011, se observó una diferencia entre lo proyectado y lo ejecutado por concepto de gestión de tráfico, específicamente:
 - En cuanto al mantenimiento de la Estación de Toma de Datos (ETD), se proyectó intervenir 184 unidades (u) y se ejecutaron 131 unidades, lo que significa que la Sociedad Concesionaria logró el 71,19% de cumplimiento en el segundo semestre de 2010.
 - En cuanto al mantenimiento de la Estación Remota Universal (ERU), se proyectó intervenir 60 unidades y se ejecutaron 13 unidades, lo que significa que la Sociedad Concesionaria logró el 21.67% de cumplimiento en el segundo semestre de 2010.
 - En cuanto al mantenimiento de los postes SOS, se proyectó intervenir 616 unidades y se ejecutaron 161 unidades, lo que significa que la Sociedad Concesionaria logró el 26.14% de cumplimiento en el segundo semestre de 2010.
 - En cuanto al mantenimiento de los Paneles de Mensajería Variable (PMV), se proyectó intervenir 216 unidades y se ejecutaron 100 unidades, lo que significa que la Sociedad Concesionaria logró el 46.29% de cumplimiento en el segundo semestre de 2010.
 - En cuanto al mantenimiento del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), se proyectó intervenir 480 unidades y se ejecutaron 116 unidades, lo que significa que la Sociedad Concesionaria logró el 24.16% de cumplimiento en el segundo semestre de 2010.
 - En cuanto al mantenimiento de la Unidad de Respaldo de Energía (UPS), que se proyectó intervenir 5 unidades, pero no se ejecutó la actividad programada en el segundo semestre de 2010.
 - En cuanto al mantenimiento de empalmes, se proyectó intervenir 180 unidades, pero no se ejecutó la actividad programada en el segundo semestre de 2010.
- Que mediante los Ords. N° 6941/11, N° 6942/11, N° 6943/11, N° 6944/11, N° 6945/11, N° 6946/11 N°6947/11, todos de 2011, la Inspección Fiscal propuso al Director General de Obras Públicas, en cada uno de ellos, que se aplicara a la Sociedad Concesionaria una multa de 200 UTM por incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación, por concepto de gestión de tráfico específicamente en cuanto al mantenimiento ETD, mantenimiento ERU, mantenimiento SOS, mantenimiento PMV, mantenimiento CCTV, mantenimiento UPS y mantenimiento de empalmes, respectivamente.
- Que la Sociedad Concesionaria, por carta D/GGE/CA/11/AA3202-0/MOP, de 2011, presentó, ante el Director General de Obras Públicas, los descargos a las proposiciones de multas que la Inspección Fiscal efectuó en cada uno de los mencionados Ordinarios.
- Que el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación establece que:

“El Concesionario está obligado a conservar las obras en las condiciones contempladas en el Contrato y en el programa de conservación aprobado, reparando o sustituyendo los elementos que se deterioren por su uso y por el transcurso del tiempo. El incumplimiento dará origen a las multas previstas en 1.8.11”.

- Que el artículo 2.5.3.1 de las citadas Bases señala que:

“El programa de conservación de las obras a que se refiere 1.10.5 de las Bases Administrativas, será diseñado por el Concesionario y presentado en un documento que incluya lo siguiente:

La política de conservación elegida con su justificación técnica, haciendo uso de los indicadores de pavimentos exigidos y los efectivamente medidos por el MOP.

Un cronograma con las operaciones de conservación rutinarias, periódicas y diferidas, utilizando las denominaciones y unidades de medida definidas en el Catálogo de Conservación de Caminos del MOP y normativas vigentes de la Dirección de Vialidad, y para los que no están definidos en este documento, los propuestos por el Licitante, conjuntamente con estimaciones de las cantidades de obra a ejecutar.

El programa debe incluir también las obras de conservación de las instalaciones y servicios básicos especiales de la concesión definidos en 1.10.9.1 como también los puntos de cobro, trinchera y otros”.

- Que en el artículo 1.8.11.1 letra c) se establece una multa de 200 UTM cada vez que se incumpla el programa de Conservación de Obras aprobado por el Inspector Fiscal.
- Que la Sociedad Concesionaria recurrió directamente ante esta Dirección, solicitando en su carta que se tuvieran presente los descargos formulados en ella y se dejara sin efecto la proposición de las multas que la Inspección Fiscal le notificara a través del Ord. 6963, de 2011.

La Concesionaria funda su presentación en el hecho que de existir incumplimiento del Programa de Conservación exigido en el numeral 1.10.5 de las Bases de Licitación, correspondería en estricto derecho la aplicación de una sola multa y no una por cada infracción notificada por la Inspección Fiscal.

Señala, además, que cabe plenamente aplicar el principio non bis in ídem, es decir que no puede sancionarse administrativamente más de una vez por un mismo hecho infraccional.

La Sociedad Concesionaria presenta un solo plan para todo el año y que considera estimaciones de obras a realizar en distintos ítem, por lo que un incumplimiento de dicho plan dará lugar a la aplicación de una sola multa, y no una por cada ítem incumplido.

Agrega que en el mes de noviembre de cada año el concesionario presenta un cronograma de actividades de conservación y mantenimiento para el año venidero, el cual debe contener “estimaciones de las cantidades de obras a ejecutar”, por lo que los valores señalados en el Programa de Conservación no son absolutos.

Señala, además que con relación al Mantenimiento de Gestión de Tráfico (ATD02, ERU01, SOS01, PMV01, CCT01) se reprogramaron las actividades faltantes y se ejecutaron en enero de 2011.

La concesionaria señala que con relación al mantenimiento del Sistema de Gestión de Tráfico UPS fue reprogramado para la semana 6 de 2011 y respecto “empalmes” se reprogramaron las cantidades faltantes y se ejecutaron en enero de 2011.

La Concesionaria concluye que no existe incumplimiento alguno al Plan de Conservación, toda vez que de acuerdo a lo programado versus lo ejecutado, no existen diferencias significativas o que afecten la conservación de la obra.

- Que esta Dirección no acoge los descargos presentados por la Sociedad Concesionaria, toda vez que no cabe aplicar, en este caso el principio non bis in ídem, ya que el Programa de Conservación de Obras contempla una serie de operaciones que debe de llevar a cabo la Sociedad Concesionaria y que dicen relación con distintas materias del contrato de concesión, por lo que el incumplimiento a que se refiere la letra c) del artículo 1.8.11 no se limita al Programa de Conservación como tal, sino que a las distintas operaciones que están establecidas en él, razón por la cual, cada vez que el Concesionario no de cumplimiento a las operaciones que están señaladas en el referido Programa, procede la aplicación de la multa establecida en las Bases de Licitación.
- Que no es argumento suficiente para acoger los descargos de la Concesionaria, el hecho que en el Programa de Conservación de obras se establezcan “estimaciones” de obras a ejecutar, toda vez que el artículo 2.5.8 de las Bases de Licitación, relativo al Plan de Trabajo, el cual contiene todas las actividades que el Concesionario debe efectuar durante el año, incluyendo las establecidas en el Plan de Conservación de Obras, -establece que el Plan de Trabajo “deberá estar basado en el plan del año anterior, e incorporar todas las modificaciones y/o complementos que sean necesarios, producto de la experiencia recogida en la materialización del plan de trabajo del año anterior”, razón por la cual las “estimaciones” deben ajustarse a la experiencia recogida en los años anteriores, por lo que no se puede justificar la diferencia entre lo proyectado y lo ejecutado.
- Que la misma norma señala que “durante el transcurso de las actividades del año, el Concesionario podrá solicitar la modificación del plan de trabajo de ese año, proponiéndolo por escrito al Inspector Fiscal con la debida anticipación, el cual se pronunciará mediante notificación en el Libro de Explotación”.

Por lo anterior, no procede considerar como argumento las reprogramaciones que señala la Concesionaria, toda vez que estas se efectuaron en forma unilateral siendo informadas a la Inspección Fiscal en el Informe Semestral de Cumplimiento del Programa de Conservación, no dándose cumplimiento a las formalidades que sobre esta materia se establecen en el artículo 2.5.8. Además, en caso de reprogramarse obras de conservación, estas deben llevarse a cabo dentro del año correspondiente.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.11 y 1.10.5 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

3496

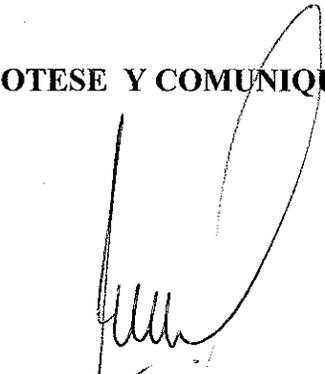
DGOP (Exenta) N° _____/



1. **APRUEBASE E IMPONESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.” siete multas de 200 UTM, cada una, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación, por concepto de gestión de tráfico, específicamente en cuanto al mantenimiento ETD, mantenimiento ERU, mantenimiento SOS, mantenimiento PMV, mantenimiento CCTV, mantenimiento UPS y mantenimiento de empalmes, respectivamente.
2. **NOTIFIQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de las multas y el monto de ellas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.2 de las Bases de Licitación.

3. **ESTABLECESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar las multa aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.2 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLECESE** que atendido el monto de las multas (200 UTM, cada una) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria, Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



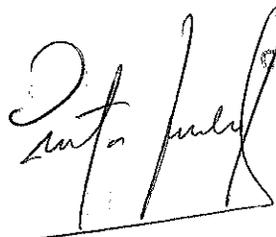
Fernando Prat Ponce
Ingeniero Comercial
Director General de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL

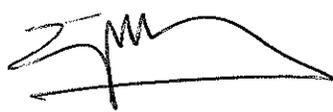
**TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

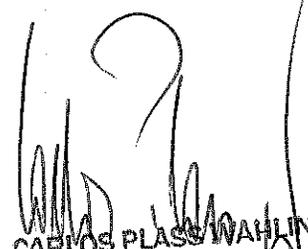
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		



CRISTIAN MELERO ABARCA
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas



EMILIO PELLEGRINI MUNITA
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas



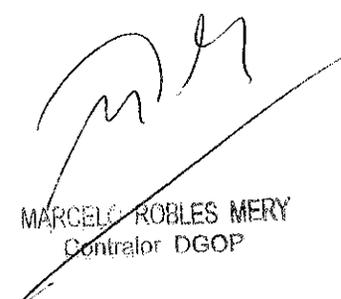
CARLOS PLASS WAHLING
Jefe División de Explotación
de Obras Concesionadas

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC DTO: _____



Juan Vasconcellos Ibarra
JEFE UNIDAD DE OBRAS VIALES URBANAS
DIVISION DE EXPLOTACION
DE OBRAS CONCESIONADAS



MARCELO ROBLES MERY
Contralor DGOP